

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO**

RES. EX. N°4/ROL D-153-2021

SANTIAGO, 1° DE ABRIL DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-153-2021, de 16 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Teno (en adelante, "la Municipalidad" o el "Titular", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la RCA N°227/2000, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el proyecto "*Instalación Servicio Alcantarillado y Tratamiento Aguas Servidas, Sector San León de Morza, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule*". La antedicha resolución fue notificada personalmente el día 16 de agosto de 2021.

2. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, la abogada Lorena González Herrera –en representación de la Municipalidad de Teno– formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acreditó su personería para representar a dicha entidad. Que, con fechas 14 y 15 de septiembre, 7 y 12 de octubre, 3 de noviembre -todas de 2021- y de 23 de marzo de 2022, el municipio efectuó diversas presentaciones en el presente procedimiento.

3. Que, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-153-2021, de 29 de marzo de 2022, junto con pronunciarse respecto a las presentaciones formuladas por la Titular a la fecha, esta Superintendencia requirió una serie de antecedentes a la Municipalidad de Teno, tanto para acreditar los argumentos contemplados en los descargos, así como para la determinación precisa de la configuración de las infracciones imputadas y de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA eventualmente aplicables; para tal efecto, se concedió un plazo de 3 días hábiles.

4. Que, el 31 de marzo de 2022, doña Lorena González Herrera presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-153-2021, ya que dentro de éste no resultaba posible *“ubicar toda la documentación requerida, ya que (...) en algunos casos se trata de documentación de hace bastantes años”* y considerando que el personal escaso con el que se cuenta actualmente dificultaría la labor de búsqueda.

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, conforme con lo que señala el Titular, la obtención de los antecedentes solicitados en la Res. Ex. N°3/Rol D-153-2022 puede requerir un plazo superior a 3 días, ya que resulta necesario ubicar antecedentes vinculados al funcionamiento de una PTAS que es operada por otra entidad, todo ello en el contexto de una emergencia sanitaria que impide cumplir con los plazos que —bajo un escenario de normalidad— podrían llevarse a cabo.

7. Que, considerando que el plazo otorgado discrecionalmente para acompañar los documentos requeridos mediante la Ex. N°3/Rol D-153-2022, es de carácter administrativo, resulta posible conceder un plazo superior a la mitad del término originalmente concedido, siempre que las circunstancias invocadas por el Titular lo ameriten y salvando el perjuicio de terceros.

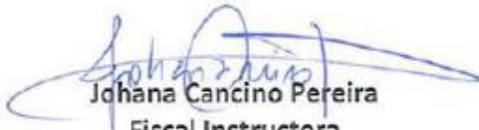
8. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la Municipalidad respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de los antecedentes requeridos, resulta atendible y aconsejan la ampliación que se concederá. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de antecedentes, irroque algún perjuicio en los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la **Ilustre Municipalidad de Teno**, y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de documentos, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES. Tanto las presentaciones como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento deberán ser presentados mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf). Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la sra. Lorena González Herrera, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Teno.



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Sra. Lorena González Herrera. Apoderado de la Ilustre Municipalidad de Teno. [REDACTED] y [REDACTED]

CC.

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-153-2021